

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	No. 060-2016
ASUNTO	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES	LUIS ANTONIO BEJARANO ROMERO E HILDA MARIA PENAGOS DE BEJARANO
AUTO INT.	074

1. OBJETO A DECIDIR:

El despacho procede a resolver sobre la viabilidad de declarar el desistimiento tácito dentro del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO BEJARANO ROMERO E HILDA MARIA PENAGOS DE BEJARANO, iniciado a través de apoderado por el señor JOSE RAÚL BEJARANO PENAGOS.

2. ACTUACION PROCESAL:

2.1 El día 03 de noviembre de 2016, se declaró ABIERTA y RADICADA la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO BEJARANO ROMERO E HILDA MARIA PENAGOS DE BEJARANO promovida por el señor JOSE RAÚL BEJARANO PENAGOS a través de apoderado, en el mismo auto se dispuso el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso sucesorio.

2.2 En auto del 07 de marzo de 2017, se dispuso requerir a la parte interesada, para que diera cumplimiento a proveído del 03 de noviembre de 2016, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

2.3 Posteriormente, se requirió en auto del 24 de octubre de 2017.

3 CONSIDERACIONES.

3.1 Problema Jurídico:

3.1.2 Establecer si la parte interesada cumplió la carga procesal, realizando la publicación de los emplazamientos de las personas que se crean con interés de intervenir en la liquidación. Tal como se ordenó mediante autos del 28 de febrero de 2020 y 04 de marzo del presente año.

3.2 Fundamento Legal.

Artículo 317. (La ley 1564 de 2012 Desistimiento tácito.

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

3.3. El Caso Concreto:

Revisado el trámite procesal adelantado con ocasión del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO BEJARANO ROMERO E HILDA MARIA PENAGOS DE BEJARANO , adelantado a través de apoderado por el señor JOSE RAÚL BEJARANO PENAGOS , se observa que mediante auto del 03 de noviembre de 2016, se dispuso el emplazamiento, de los que se crean con interés de intervenir y de los acreedores, y posteriormente mediante autos del 07 de marzo de 2017 y 24 de octubre de 2017, se dispuso requerir a la parte interesada, para que diera cumplimiento con su carga procesal, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

Autos que fueron notificados en estados del 8 de marzo de 2017 y del 25 de octubre de 2017 respectivamente, sin que hasta la fecha la parte actora haya cumplido su carga procesal, para continuar con el trámite de la liquidación.

En consecuencia, como el proceso está inactivo pendiente de una actuación de parte, es viable entender el desistimiento tácito del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO BEJARANO ROMERO E HILDA MARIA PENAGOS DE BEJARANO , conforme lo señala el art 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ.

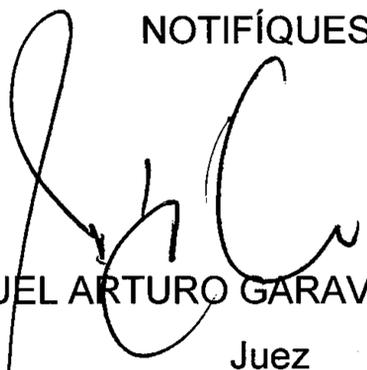
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO BEJARANO ROMERO E HILDA MARIA PENAGOS DE BEJARANO , adelantado a través de apoderado por el señor JOSE RAÚL BEJARANO PENAGOS , conforme lo señala el art 317 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta determinación ARCHIVASE lo actuado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 026 de la misma fecha a las 8:00 am.